



JIN-41-CMPH-014/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1193/08; TEEH-SG-1239/08; TEEH-SG-1240/08; TEEH-SG-1241/08 y TEEH-SG-1244/08 de fechas diecisiete de noviembre de dos mil ocho el primero de ellos y diecinueve de noviembre del mismo año los restantes, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por ROBERTO OLGUÍN CAMACHO, representante propietario de la Coalición “Más Por Hidalgo”; escritos presentados por BERNARDO GÁLVEZ GARCÍA representante propietario del Partido del Trabajo; SALVADOR LOZANO HERNÁNDEZ representante propietario del Partido Acción Nacional; LUCILA GONZÁLEZ BAUTISTA representante propietario del Partido Social Demócrata; y JOSÉ ANTONIO GRESS GONZÁLEZ representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en calidad de terceros interesados, todos acreditados ante el consejo municipal de Mixquiahuala, Hidalgo; y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV; 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentado a Bernardo Gálvez García, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Mixquiahuala, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado; por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado y por admitidas todas las pruebas que señala en su escrito de cuenta, con excepción de la marcada con el número 4) consistente en la confesional en virtud de no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 15, fracción VI .

OCTAVO.- Se tiene por presentado a Salvador Lozano Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Mixquiahuala, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado; por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado y

por admitidas todas las pruebas que señala en su escrito de cuenta, con excepción de la marcada con el número 4) consistente en la confesional en virtud de no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 15, fracción VI .

NOVENO.- Se tiene por presentado a Lucila González Bautista, representante propietario del Partido Social Demócrata, ante el Consejo Municipal Electoral de Mixquiahuala, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado; por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado y por admitidas todas las pruebas que señala en su escrito de cuenta, con excepción de la marcada con el número 4) consistente en la confesional en virtud de no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 15, fracción VI .

DÉCIMO.- Se tiene por presentado a José Antonio Gress González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Mixquiahuala, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado; por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado y por admitidas todas y cada una de sus pruebas que señala en su escrito de cuenta.

UNDÉCIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional el paquete de la casilla 755 Básica y los paquetes y listados Nominales de las casillas: 747 Básica, 748 Básica, 760 Básica, pertenecientes al municipio de Zimapán.

DUODÉCIMO.- Como lo solicita el promovente se ordena abrir incidente de apertura de casillas electorales.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.